

La indemnización de perjuicios que proceda reclamar como consecuencia de un embargo indebidamente trabado, se debe plantear como cuestión incidental o mediante acción por acto ilícito.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los seguidos por D^a Herminia Peralta de Arevalo con D. Eugenio Rosales, se trabó embargo en una camioneta Ford, de placa 09196. Con este motivo D. José Rosales Gutiérrez ha interpuesto demanda de tercería excluyente para que se levante la medida recaída en el vehículo de su propiedad.

A fs. 6 el ejecutado se allana a la demanda. A fs. 10 la ejecutante niega y contradice los fundamentos de la demanda, sosteniendo que el tercerista es padre del demandado y que hay colusión entre ellos para sustraer al ejecutado del cumplimiento de su obligación alimentaria.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia, ha declarado fundada la demanda y ordenado el levantamiento del embargo.

El documento copiado a fs. 21, acredita que esa camioneta aparece vendida al tercerista desde el 16 de noviembre de 1957 por D. Sergio A. Lazo, persona distinta al ejecutado; y que por pérdida de la placa se otorgó la que tiene actualmente, fs. 23. Nada hay que haga presumir, siquiera, que esa camioneta pertenece al ejecutado.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 18 de junio de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de junio de mil novecientos sesentiecuro.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la indemnización de perjuicios que proceda reclamarse como consecuencia de un embargo indebidamente trabado se

debe plantear y tramitar, según su naturaleza, de conformidad con lo que dispone el artículo setecientos cincuentitrés del Código de Procedimientos Civiles o mediante acción por acto ilícito: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenticinco vuelta, su fecha dieciocho de abril del presente año, en cuanto confirmando la apelada de fojas cuarentisiete, su fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesentitrés, declara fundada la demanda de tercería excluyente interpuesta a fojas tres por don José Rosales Gutiérrez contra doña Herminia Peralta de Arévalo y otro; declararon NULA la recurrida e insubsistente la apelada en la parte que manda que oportunamente se establezca el monto de los perjuicios por peritos; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 198-64.—Procede de Piura.
